

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00253-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe cuál es la ciudad de domicilio de la demandante. (Art. 82 CGP).

Allegue registro civil de nacimiento del demandado. (Art. 84 CGP)

Aclare pretensión segunda en cuanto a señalar los extremos temporales de la sociedad patrimonial solicitada en declaración, valga decir fecha de inicio y de terminación de la alianza. (art.82 CGP).

Aclare la pretensión tercera en razón a que la unión marital de hecho no es susceptible de disolución y liquidación. (art. 82 CGP, ley 54 de 1990).

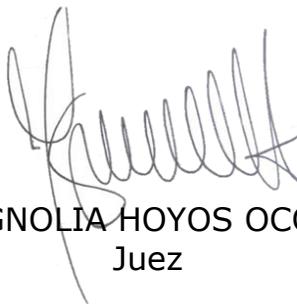
Excluya por indebida acumulación las pretensiones cuarta y quinta. (art. 82 y 88 CGP).

Acredite el envío de la demanda y sus anexos a los demandados (Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

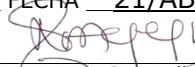
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 064 FECHA 21/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria